

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVAS EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de “Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

### 1. Antecedentes.

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común (PPC), vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de esa Política Pesquera Común, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 a tal fin. Dicho Reglamento considera, entre otras cosas, que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Más recientemente, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 894/97, (CE) nº 850/98, (CE) nº 2549/2000, (CE) nº 254/2002, (CE) nº 812/2004 y (CE) nº 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de los juveniles y las especies marinas reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación. Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas. Asimismo hace especial mención a la pesca recreativa indicando que deben aplicarse las medidas técnicas a la misma ya que esta actividad puede tener un impacto importante en las poblaciones de peces, crustáceos y moluscos. Específicamente destaca la obligación de aplicar el contenido de los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 y las partes A y C de los anexos V a X.



|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 16/11/2021  | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Por su parte, el Reglamento (CE) n° 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE), n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006, es de obligado cumplimiento.

En el marco de dicho reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se establece que dado la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros, los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común. En el caso de las poblaciones sujetas a un plan de recuperación, los Estados miembros deben recoger datos relativos a las capturas de la pesca recreativa. En los casos en que dicha pesca tenga un impacto significativo en los recursos, el Consejo debe tener la posibilidad de decidir medidas específicas de gestión. El citado Reglamento de Control dedica el Capítulo V al control de la pesca recreativa haciendo mención expresa a la prohibición de comercializar las capturas obtenidas.

Este Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo de 20 de noviembre de 2009, está siendo actualmente modificado afectando una de esas modificaciones a la regulación de la pesca marítima recreativa en aguas de la Unión. Así dentro de las modificaciones relativas a tal actividad destacan la obligatoriedad por parte de los Estados miembros de disponer de un sistema para controlar a quienes practiquen la pesca recreativa mediante un registro o concesión de licencias y para recopilar información sobre las capturas. Asimismo la propuesta de modificación del citado Reglamento establece que en el caso de las especies sujetas a las medidas de conservación de la Unión aplicables a la pesca recreativa, las declaraciones de capturas deben presentarse a las autoridades competentes y debe establecerse un sistema de registro o de concesión de licencias a las embarcaciones. Por otro lado, la modificación indicada mantiene la prohibición de vender las capturas y se eliminan las excepciones vigentes en el Mediterráneo en relación al Reglamento (CE) n.º 1967/2006. Por último la propuesta de modificación fija las condiciones para establecer disposiciones específicas sobre el control y el marcado de los artes de pesca aplicables a la pesca recreativa, sobre la localización de las embarcaciones, sobre los sistemas de registro o concesión de licencias y sobre el registro de capturas.

## 2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco general respecto de la explotación de los recursos pesqueros en aguas interiores, la pesca marítima tanto profesional como de recreo en dichas aguas, entre otros.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. Define las zonas marítimas protegidas y las reservas de pesca, que se convierten en figuras de gran importancia para la protección y regeneración de los caladeros andaluces.

|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 16/11/2021  | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

El título IV de la Ley aborda las condiciones del ejercicio de la pesca marítima de recreo estableciendo la obligatoriedad de la licencia para poder ejercer la actividad, prevé su ordenación en distintas modalidades, los útiles de pesca, los periodos y zonas donde se permite la actividad y las especies autorizadas a su captura, los volúmenes y topes de captura, así como la prohibición expresa de la comercialización directa o indirecta de las capturas obtenidas en la práctica de esta actividad.

El auge de la pesca marítima recreativa en las costas andaluzas, el marco espacial donde se desarrolla, que es el mismo marco que ocupa la pesca marítima profesional, y la necesidad de implementar toda la batería de nuevos Reglamentos emanados de la Unión, a fin de cumplir los preceptos de la Política Pesquera Común, hacen del todo necesaria una nueva regulación y ordenación normativa de la pesca marítima recreativa que equilibre los distintos intereses en juego, preserve la conservación y la protección de nuestros recursos pesqueros y promueva el legítimo esparcimiento de las personas aficionadas a la pesca.

La regulación de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía a través de este nuevo proyecto de Decreto, es una oportunidad, a su vez, para dar respuesta a los objetivos económicos y sociales de las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía azul de las mismas, especialmente en el sector turístico. Al mismo tiempo, constituye una actividad con numerosos beneficios sociales y en materia de salud pública, ya que aumenta la calidad de vida de las personas que la practican, fomenta la interacción entre los jóvenes y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad.

### 3. Valoración de la incidencia económico-financiera

Los sistemas de control de la actividad, sistemas de información, licencias, declaraciones de desembarque, comunicaciones de concursos, campeonatos y competiciones que pretendan sobrepasar los volúmenes de capturas establecidos y demás medidas reguladas en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando en el caso a caso en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, aplicando la reglamentación de la Unión Europea ya vigente.

Por tanto, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presenta repercusión económica alguna y la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 16/11/2021  | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

A tal efecto, se adjuntan los anexos 1 a 4, previstos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, debidamente cumplimentados, en los que se expresa la no incidencia presupuestaria del proyecto de Decreto de referencia.

VºBº El Jefe del Servicio de Ordenación de los Recursos Pesqueros y Acuícolas  
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 16/11/2021  | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |